REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 **FECHA:** 14 APR 2010

parciales mensuales en donde se amortizará el anticipo en igual porcentaje.- ***CLÁUSULA CUARTA:*** **INTERÉS MORATORIO**.- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera un interés moratorio a la tasa legal del seis por ciento 6% anual. ***CLÁUSULA QUINTA:*** **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, según lo estipulado en los Pliegos de Condiciones elaborados por la Secretaría de Infraestructura Departamental será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio y pago del anticipo. ***CLÁUSULA SEXTA:*** **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL presente contrato esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 08 de marzo de 2010, del presupuesto para la actual vigencia.- ***CLÁUSULA SÉPTIMA:*** **GARANTÍAS.-** En virtud del artículo 7, de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el articulo 7 numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.9 del Decreto 4828 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009, y atendiendo la naturaleza del Contrato de obra pública y los riesgos que puedan derivarse de su ejecución, es conveniente que el futuro contratista constituya a su costa y a favor de la Gobernación del Putumayo en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de cumplimiento general que ampare: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el equivalente a su valor y una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **b) Cumplimiento** general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más contados partir de la fecha de su expedición.- **d) Estabilidad y calidad de la obra**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo final de la obra a satisfacción del Departamento.- **e) Responsabilidad extracontractual**, por los daños a terceros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato extendible por el término de su vigencia, contados a partir de la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO:** El amparo se efectuara mediante modificación de la garantía única, el cual deberá constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y aprobación, y será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales y se efectué la liquidación pertinente. ***CLÁUSULA OCTAVA:*** **INTERVENTORÍA TÉCNICA.-** EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de La Secretaría de Infraestructura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Infraestructura Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin o por medio de un INTERVENTOR que se contrate para el efecto, a quien se le asignarán directamente las funciones que debe cumplir. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el Interventor, serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura Departamental o el funcionario que este delegue para este fin. El Interventor no podrá exonerar a el Contratista de ninguna de las